

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Cortés Peña, Alfonso y otros con Club Deportivo Los Pozos, comuna de Canela  
Reclamación de elección del directorio  
Rol 4.951.-

La Serena, veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

A fojas 1 comparecen **Alfonso Cortés Peña, Rolando Orrego Cortés, Ángel Orrego Álvarez, Ibar Galleguillos Galleguillos, María Luz Orrego Álvarez, Cristian Orrego Álvarez y Gloria Galleguillos Castillo**, todos domiciliados para estos efectos en el sector Los Pozos S/N, comuna de Canela, interponiendo reclamo de nulidad electoral en contra de la elección del directorio del Club Deportivo Los Pozos realizada el 19 de marzo de 2023, representada por Alejandro Ollarzú Barrera.

Comienzan indicando que las socias María Luz Orrego y Gloria Galleguillos habrían sido desvinculadas de la organización sin ningún tipo de aviso, en circunstancias que están asociadas desde los años 2003, 2004 y 2005 respectivamente. Añaden que, al consultar sobre ello, se les informó que esto habría ocurrido debido a que el libro de registro de socios se había extraviado y que el actual no las tenía contemplada, lo que no resulta plausible toda vez que ambas fueron parte del directorio de la organización reclamada, lo que se acreditaría con los antecedentes en poder de la Municipalidad de Canela.

Agrega que por lo expuesto, ante la circunstancia de no tener derecho a voz ni voto se habrían retirado de la reunión, la que continuó con la presencia de ocho socios y entre los cuales se nombró tanto la comisión electoral, que quedó integrada por dos personas y no las tres que exige la normativa vigente, como los candidatos, sin que esta reunión cumpliera con el quórum exigido por el artículo 16 de la Ley 19.418.

Sostiene que tampoco se cumplió el procedimiento dispuesto por el estatuto para la convocatoria del acto electoral ni a las asambleas anteriores, ocurriendo que los reclamantes se enteraron de la asamblea de la elección por terceras personas y que al llegar a ella les pasaron un voto, sin que supieran quienes eran los candidatos, por la falta de convocatoria.

Afirma que entre los socios excluidos se cuentan los asociados Ángel Orrego Álvarez, Ibar Galleguillos Galleguillos, Alfonso Cortés Peña, María Luz Orrego Álvarez, Gloria Galleguillos Castillo y Cristian Orrego Álvarez.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Cortés Peña, Alfonso y otros con Club Deportivo Los Pozos, comuna de Canela  
Reclamación de elección del directorio  
Rol 4.951.-

Da cuenta también que se han incumplido los artículos 11 letra b) y 15 de la Ley 19.418, en el sentido que no se ha podido elegir o ser elegido en la elección reclamada y no se tuvo a disposición de los socios el libro de registro en la sede del club ni se publicaron los horarios de atención en la secretaría de la organización.

Concluye solicitando que se tenga por interpuesta la reclamación de nulidad, acogerla a tramitación y declarar la nulidad de la elección de acuerdo a los antecedentes de hecho y derecho, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

A fojas 32 se tuvo por interpuesta la reclamación y se ofició a la Secretaria Municipal de Canela para que efectuara la notificación y remitiera los antecedentes que dispone la ley, al tenor de lo exigido por el artículo 18 de la Ley 19.593.

A fojas 38, el ente público remitió los antecedentes requeridos e informó que la publicación del reclamo en la página web del municipio fue realizada el 12 de abril de 2023 y que la organización había cumplido lo dispuesto por el artículo 21 bis de la Ley 19.418.

A fojas 117, atendida la certificación del secretario relator a fojas 116, el Tribunal dispuso tener por evacuado el trámite de la contestación en rebeldía de la parte reclamada.

A fojas 118 se recibió la causa a prueba.

A fojas 124 consta la realización de la aducencia de prueba testimonial ofrecida por la parte reclamante.

A fojas 131 se traen los autos en relación.

A fojas 132 y 184 se decretaron las medidas para mejor resolver, las que se tuvieron por cumplidas a fojas 192.

A fojas 193 se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO**

**I. PRUEBA DOCUMENTAL**



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Cortés Peña, Alfonso y otros con Club Deportivo Los Pozos, comuna de Canela  
Reclamación de elección del directorio  
Rol 4.951.-

**PRIMERO:** Que, en orden de acreditar sus dichos, los reclamantes acompañaron lo siguientes documentos:

1. Copia de registros de socios entre los años 2003 y 2019.
2. Copias de certificados de directorio vigente y personalidad jurídica de la organización entre 2003 y 2019.
3. Copia de los estatutos de la organización.

**SEGUNDO:** Que por su parte la Secretaria Municipal de Canela ha aportado los siguientes documentos:

1. Copia de formulario de solicitud de inscripción o subinscripción de personalidad jurídica.
2. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 7 de junio de 2019.
3. Nomina de socios del Club Deportivo Los Pozos.
4. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 8 de noviembre de 2010.
5. Copia de cartas de organización reclamada informando de elecciones anteriores.
6. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 22 de abril de 2010.
7. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 10 de junio de 2008.
8. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 28 de mayo de 2007.
9. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 18 de agosto de 2006.
10. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 17 de enero de 1997.
11. Copia de registro de socios.
12. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 4 de abril de 2016.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Cortés Peña, Alfonso y otros con Club Deportivo Los Pozos, comuna de Canela  
Reclamación de elección del directorio  
Rol 4.951.-

13. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 25 de junio de 2014.

14. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 5 de abril de 2013.

15. Copia de certificado de antecedentes para fines especiales de María Luz Orrego Álvarez.

16. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 16 de mayo de 2005.

17. Copia de certificados de personalidad jurídica vigente de la organización reclamada de fecha 20 de enero de 2003.

18. Copia de acta de constitución de organización comunitarias.

19. Copia de Estatutos.

**II. PRUEBA TESTIMONIAL**

**TERCERO:** Que la parte reclamante rindió la prueba testimonial consistente en la declaración del testigo Silverio Antonio Cepeda Cortés, como consta en el acta de diligencia agregada de fojas 124 de estos autos, sin que la parte reclamada haya deducido tachas contra el deponente.

**III. MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER:**

**CUARTO:** Que producto de las medidas para mejor resolver decretadas a fojas 132 y 184, se allegaron al expediente los siguientes documentos:

1. Acta de constitución de la comisión electoral que organizó la elección de 19 de marzo de 2023 en el Club Deportivo Los Pozos, de la comuna de Canela

2. Acta de comunicación al secretario municipal de la fecha de realización de la elección, efectuada por la comisión electoral del Club Deportivo Los Pozos, la cual esta timbrada con fecha 5 de abril de 2023.

3. Acta de escrutinio de la elección realizada el 19 de marzo de 2023 en el Club Deportivo Los Pozos.

4. Acta de distribución de cargos en el directorio electo el 19 de marzo de 2023 en el Club Deportivo Los Pozos.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Cortés Peña, Alfonso y otros con Club Deportivo Los Pozos, comuna de Canela  
Reclamación de elección del directorio  
Rol 4.951.-

5. Listado de socios del Club Deportivo Los Pozos utilizado en la elección impugnada.
6. Padrón electoral utilizado en la elección.
7. Copia del estatuto vigente del Club Deportivo Los Pozos.
8. Certificados de antecedentes de los directores electos.
9. Oficio N° 624 de fecha 16 de noviembre de 2023 en el que se informa la fecha de conformación de la comisión electoral y la fecha de las elecciones impugnadas.
10. Acta de inscripción de candidatos.

**IV. CUESTIÓN PREVIA**

**QUINTO:** Que, previo a analizar los cargos esgrimidos en el reclamo de fojas 1, a la luz de los antecedentes aportados al expediente debe determinarse si la organización reclamada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley 19.418.

En primer lugar, del documento denominado "Acta de comunicación de las elecciones" aportado a fojas 145, que da cuenta que la elección se desarrollaría el 20 de marzo de 2023, tiene una fecha timbrada que corresponde al 5 de abril de 2023.

La fecha indicada no cumple con lo estipulado por el Legislador y que inclusive es posterior a la elección impugnada. A ello, debe agregarse que la fecha de constitución de la comisión electoral es el 12 de marzo, como exhibe el documento agregado a fojas 189, esto es ocho días antes de la realización de la elección, de modo tal que puede considerarse que es imposible que la organización reclamada haya dado cumplimiento efectivo al artículo 21 bis de la Ley 19.418 si no cumplió en forma previa con lo prescrito por el artículo 19 letra K) del cuerpo normativo ya mencionado.

**SEXTO:** Que, para la adecuada comprensión se debe tener presente lo dispuesto en la primera parte del artículo 21 bis de la Ley 19.418 que señala expresamente que "*La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez*".

Por tanto, en virtud de la norma transcrita, es carga de la comisión electoral de comunicar al secretario municipal la realización de la elección, **a lo menos, con quince días**



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Cortés Peña, Alfonso y otros con Club Deportivo Los Pozos, comuna de Canela  
Reclamación de elección del directorio  
Rol 4.951.-

**hábiles de anticipación a su realización**, bajo la sanción de perder todo valor el acto electoral si no se cumple tal condición.

Así, apreciando como jurado los documentos proporcionados por el municipio y lo informado mediante Oficio N° 624 de fecha 16 de noviembre de 2023, agregado a fojas 187, da cuenta que la organización reclamada no dio cumplimiento a su obligación de comunicar la realización de la elección dentro del plazo señalado por la norma. De modo tal, que estando acreditado el hecho de la comunicación extemporánea, debe declararse por estos sentenciadores que la elección carece de valor tal como lo expresa la normativa y así se declarará.

**SEPTIMO:** Que en virtud de lo anterior, este Tribunal no emitirá pronunciamiento sobre los cargos alegados por la parte reclamante respecto a la elección del 20 de marzo de 2023.

Por los fundamentos expuestos, y lo dispuesto en los artículos 10, 14, 16, 17,18, 23, 24 y 25 de la Ley 18.593; los artículos 19. 21 y demás pertinentes de la Ley 19.418 y las normas del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regulan la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

I. Que **SE INVALIDA** la elección de directorio efectuada en el Club Deportivo Los Pozos, en la comuna de Canela, efectuada el 20 de marzo de 2023 y se ordena que la señalada entidad deberá realizar un nuevo proceso electoral dentro de los noventa días siguientes a que esta sentencia quede ejecutoriada, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A. El directorio elegido en el proceso electoral invalidado en estos autos se mantendrá en sus cargos para el solo efecto de organizar el nuevo proceso electoral y efectuar los actos de administración suficientes requeridos para la buena marcha de la organización.

B. El directorio deberá fijar la fecha en que se realizará el acto electoral aquí ordenado y, en forma previa, designar a la comisión electoral en los términos descritos en el artículo 10 de la ley 19.418.

C. La comisión electoral deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley 19.418.



**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**

Cortés Peña, Alfonso y otros con Club Deportivo Los Pozos, comuna de Canela  
Reclamación de elección del directorio  
Rol 4.951.-

D. La comisión electoral elegida, deberá llevar a cabo el proceso electoral con el número de candidatos y requisitos exigidos por la Ley, además de elaborar el padrón electoral en base a un libro de socios actualizado. Deberá permitirse hasta el momento anterior a la elaboración del padrón electoral que los socios que mantengan deudas con la organización se pongan al día.

E. La convocatoria al acto electoral deberá cumplir las menciones señaladas en el estatuto.

F. El día de la elección, se verificará que en el acto electoral se utilice el padrón electoral elaborado. Además, se encargará de verificar que los comparecientes que sufraguen correspondan a los anotados en el padrón. También deberá verificar que el voto sea efectuado en los términos señalados por el legislador, esto es, marcando una sola preferencia.

II. Que **NO SE CONDENA EN COSTAS** a la parte reclamante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 de la Ley 18.593

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 18.593.

Ofíciase.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase copia de la sentencia a las partes por correo electrónico, sin que signifique alterar la forma de notificación indicada.

Archívese una vez ejecutoriada.

**Rol 4.951.-**

IVAN CORONA ALBORNOZ  
Fecha: 28/12/2023

MELANIE MURIEL FRERES HELLEBAUT  
Fecha: 28/12/2023

MARIA CRISTINA ORTIZ KNIGHT  
Fecha: 28/12/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros Sres. Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 4951-2023.



PABLO ANDRES VERA CARRERA  
Fecha: 28/12/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 28 de diciembre de 2023.

PABLO ANDRES VERA CARRERA  
Fecha: 28/12/2023



\*280CDE62-FC56-4AC5-994B-108162C6D686\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tercoquimbo.cl](http://www.tercoquimbo.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



**DECRETO ALCALDICIO N° 48 /**

*Canela, 08 de enero de 2024.-*

**VISTOS:**

*Y teniendo presente las atribuciones inherentes a mi cargo que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en D.O del 27.06.2006, en uso de las facultades inherentes a mi cargo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley N°19.880 que establece las Bases sobre Procedimientos Administrativos y que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N°1.600 de 2.008 del Contralor General de la República y el Decreto Alcaldicio N°3.553 del 28 de junio de 2.021 que aprueba nombramiento como Jefe de Servicio.*

**CONSIDERANDO:**

- Inciso 3° del artículo 25 de la ley 18.593, Ley de Los Tribunales Electorales Regionales.
- La Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- La Ley N°21.146, que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

## DECRETO

1. **AUTORICESE**, la publicación en la página oficial de la Ilustre Municipalidad de Canela ([www.canela.cl](http://www.canela.cl)) de la sentencia de la causa ROL 4951, por reclamación en contra de la elección del Directorio del Club Deportivo Los Pozos.
2. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE** copia del presente Decreto Alcaldicio a Alcaldía, a la Secretaría Municipal, a la Dirección de Control Interno y a los interesados, para su conocimiento.

**HECHO, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SEBASTIAN PIZARRO PEÑA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**JUAN BERNARDO LEYTON LEMUS**  
ALCALDE

